



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

## INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre reserva de plaza por designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 0213-2024-URR.HH/UNCP

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Centro del Perú consulta a SERVIR si es procedente reservar la plaza de un servidor público contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con el fin de ser designado en un cargo de confianza en la misma u otra entidad.

### I. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>1</sup>.
- 2.2 Al respecto, resulta pertinente precisar que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en adelante SAGRH, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, por lo que, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente

<sup>1</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: P3PPDVX





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

## Sobre reserva de plaza por designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.4 En relación a esta materia, a través del [Informe Técnico N° 000031-2022-SERVIR-GPGSC<sup>2</sup>](#) (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), que recomendamos revisar para mayor detalle, SERVIR ha concluido lo siguiente:

- 3.1 Por disposición expresa de la norma **la figura de reserva de plaza por designación en un cargo de confianza o de responsabilidad directivas es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276**, por lo cual no sería posible extenderla a servidores de otros regímenes laborales, o incluso servidores del referido régimen laboral que no tengan la condición antes señalada.
- 3.2 **El régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, únicamente ha regulado designaciones temporales al interior de la misma entidad** contratante, figura distinta al desplazamiento por designación contemplado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que esta acción administrativa de desplazamiento sólo permite que el personal bajo el RECAS (con vínculo preexistente con la entidad y sin variar la remuneración) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza.
- 3.3 **El régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza** o de responsabilidad directiva que conlleve el inicio de un nuevo vínculo laboral en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta.
- 3.4 **Los servidores bajo el RECAS pueden ser contratados, en la misma entidad o en una distinta, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender - de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones), observando los límites en la duración de la licencia;** caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción.

(El resaltado y subrayado es nuestro)

2.5 En ese sentido, en atención a la consulta realizada, se tiene que, la figura de la reserva de plaza es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276, no siendo extensiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, máxime si esta figura no ha sido regulada en dicho régimen. Sin perjuicio de ello, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, para asumir un cargo de confianza en la misma u otra entidad,

<sup>2</sup> Ver en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_0031-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0031-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: P3PPDVX



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

observando los límites en la duración de dicha licencia, de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728).

## II. Conclusión

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, si bien las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, lo cierto es que estas no se constituyen como entidades públicas. Asimismo, se advertiría que los únicos sistemas administrativos que rigen las actividades de las Sociedades de Beneficencia son el de defensa judicial del Estado, de control y de contabilidad; por lo tanto, al no estar sujetas las Sociedades de Beneficencia al SARGH, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto legislativo no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia.

Atentamente,

Firmado por

**GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**GLADYS PATRICIA GAMBOA GOMERO**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**KARINA KRISTHEL VALDIVIA HERRERA**

Analista Jurídico i

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/gppg/kkvh

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 011368-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: P3PPDVX